

Estas cantidades adeudarán los derechos que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de julio de 1969 hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación procederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden. Las importaciones y exportaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 13 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo número 316, interpuesto contra resolución de este Departamento de 3 de diciembre de 1965 por don Alfonso García Cons y «Francisco Orejas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 316, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Alfonso García Cons y «Francisco Orejas, Sociedad Anónima», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 3 de diciembre de 1965, sobre denegación a la devolución de cantidades ingresadas en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por diferencia de precio del azúcar, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don César Escrivá de Román y Veraza, en nombre y representación de don Alfonso García Cons, vecino de Sangenjo (Pontevedra), y la Sociedad «Francisco Orejas, S. A.», domiciliada en Oviedo, contra el acuerdo del Ministerio de Comercio de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatorio de las resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que denegaron la devolución de las cantidades ingresadas por los recurrentes en dicha Comisaría por diferencias del precio del azúcar; Orden ministerial que confirmamos en todas sus partes por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones, absolviendo a la Administración demandada.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,809	70,019
1 dólar canadiense .....	65,072	65,287
1 franco francés .....	12,571	12,608
1 libra esterlina .....	167,515	168,019
1 franco suizo .....	16,181	16,229
100 francos belgas (*) .....	140,510	140,932
1 marco alemán .....	18,970	19,027
100 liras italianas .....	11,095	11,128
1 florín holandés .....	19,212	19,269
1 corona sueca .....	13,520	13,560
1 corona danesa .....	9,311	9,339
1 corona noruega .....	9,758	9,787
1 marco finlandés .....	16,658	16,708
100 chelines austriacos .....	268,704	270,515
100 escudos portugueses .....	245,300	246,038

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 26 de diciembre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jacinto Jimeno Jimeno y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.493, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jacinto Jimeno Jimeno, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1968 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de Prensa, de 22 de junio del mismo año, por la que se impuso al recurrente la sanción de multa de 17.500 pesetas por infracción de la Ley de Prensa, ha recaído sentencia, en 8 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Jacinto Jimeno Jimeno, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria, en trámite de alzada, de la Resolución de la Dirección General de Prensa de veintidos de junio del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Hernandez-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.